



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el memorial que antecede con solicitud de retiro de demanda. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío; 2 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00030-00**

La parte actora mediante apoderada, solicita al despacho el retiro de la demanda.

Consagra el artículo 92 del Código General del Proceso que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

De acuerdo a la norma transcrita y en el caso que nos atañe, se constata que la parte demandada no ha sido notificada y aun cuando se decretó medida cautelar, la misma no ha surtido efectos, por lo que en aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, **SE DECLARA** terminado el proceso y **SE AUTORIZA** el **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Igualmente, **SE ORDENA** el levantamiento de la medida del embargo y secuestro solicitado por PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC NIT. 901.290.481-0, dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2022-00030-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-62468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS OSORIO CASAS C.C. 80.206.105; medida comunicada mediante oficio No. 203 el cual queda sin vigencia; pese a esto, NO SE ORDENA comunicar al pagador por cuanto el oficio de embargo no fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SIN CONDENA EN COSTAS por no hallarse causadas.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 6 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52307ea8b1201776521bc3646d5bdeff77c346fcedc173c09b828a646494fbaf**

Documento generado en 05/12/2022 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>